

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal- Interrogatorio de Parte, la cual correspondió por reparto. Informo además que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Reinaldo Alejandro Castaño Hernández, identificado con la CC. 75.074.591, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 24 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Prueba Extraprocésal
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00525-00
SOLICITANTE: Huber Ríos Muñoz
CONVOCADO: Nicolás Alberto Rodríguez Bedoya

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de prueba extraprocésal.

II. Consideraciones.

Con fundamento en el artículo 184 y 185 del Código General del Proceso, se concederá a la parte solicitante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aclare las situaciones que se describen a continuación y que resultan necesarias para determinar el decreto de la prueba extraprocésal solicitada:

1. Advertido que anuncia que una de sus pretensiones se encamina a que se realice interrogatorio de parte frente al señor Nicolás Alberto Rodríguez Bedoya, deberá la parte actora, indicar concretamente lo que pretende probar en el mismo, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso; en ese sentido podrá anexar el cuestionario o manifestar si el mismo será allegado al momento de la diligencia de la audiencia.

2. Ahora, si la finalidad del convocante es la exhibición de los documentos, en este caso sobre el acta de conciliación 12421-2019 y el estudio realizado al predio por el

agrónomo William Ferney gallego Henao, deberá formular la solicitud conforme a las reglas previstas en el artículo 186 y 266 del C.G. del P.

3. Deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, -corresponde a **la utilizada** por esta para ello- informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Finalmente, se reconoce personería procesal al Dr. Reinaldo Alejandro Castaño Hernández con T.P. 375.995 del CSJ, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

Vc

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ffa365baa3953c83e9440536b845776572c0a1ccbd50d9cf58e78ddfcbb0f**

Documento generado en 25/08/2023 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>